

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de febrero de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
P R E S E N T E

98-500-LXII

La que suscribe, **DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito a usted, que a nombre propio y de la Fracción Parlamentaria del PRD, sea incluida en la Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo final al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
05 MAR 2014
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
14:00

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
05 FEB. 2014
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
CÁMARA MAYOR

La que suscribe, **DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con base en las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, pongo a consideración de este Pleno, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo final al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha treinta de noviembre del año dos mil diez fue publicada la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que abrogó a la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, vigente del diez de enero del año dos mil trece al treinta de diciembre del año dos mil diez.

Dentro de los cambios que se realizaron a la Ley para regular la actividad municipal, se omitió la prohibición expresa para quienes ocupen el cargo de concejales del desempeño paralelo de otro empleo o cargo público por el que se perciba remuneración alguna, siendo la excepción a esta prohibición la docencia y la investigación, como lo contemplaba la Ley anterior, esto en atención a lo normado por el artículo 56 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Oaxaca, que establece:

"Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se

incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

...

XIX.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba, así como aquellos que no sean compatibles.

La compatibilidad se da en dos o más empleos siempre que se trate de dependencias y entidades distintas, se desempeñen efectivamente las funciones en turnos diferentes o en horarios y jornadas de labores fijadas para la prestación del servicio, que no interfieran entre sí, y se cumplan los requisitos y perfiles del o los puestos a desempeñar;"

Anteriormente el artículo 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, ahora abrogada, establecía:

"ARTICULO 26.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de un ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrán ser renunciables o excusables por causa justificada que calificará el propio ayuntamiento con sujeción a esta ley. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

La remuneración de los Concejales Municipales se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio por el ayuntamiento, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, la que no podrá variarse durante la gestión.

Los Concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes."

Sin embargo, dicho párrafo, de forma incomprensible fue omitido en la Ley que se encuentra en vigor y ello podría prestarse a malas interpretaciones en quienes ocupen el cargo de concejales y también tengan otro empleo o cargo público, ya que esto contraría la prohibición expresa que hace la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Oaxaca, pues no podría considerarse un cargo compatible con algún otro, ya que, deriva de una representación popular que es de tiempo completo y eso impediría que pudiera cumplirse con algún otro empleo o cargo de manera correcta.

Lo anterior también conllevaría a una homologación con la prohibición similar en los cargos de representación popular como el de Diputado, ya que, existe desde la Constitución Local, esta prohibición expresa para los Legisladores por ser cargos de representación popular.

Por ello, se propone adicionar un último párrafo al artículo 34, que es similar en su contenido al artículo 26 de la anterior Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por las razones expuestas es que se propone esta **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo final al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

Los Concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes y de investigación.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 26 de febrero del 2014